

ESTATUTOS FUNDACIONALES - 11 DE DICIEMBRE 2017

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COCA-COLA

Índice:

	Pág.-
CAPÍTULO I	
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación	4
Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal	4
CAPÍTULO II	
FINES Y BENEFICIARIOS	
Artículo 3. Fines	5
Artículo 4. Principios de actuación y beneficiarios	6
Artículo 5. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines	6
Artículo 6. Información	6
CAPÍTULO III	
ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Artículo 7. Presidencia de Honor	7
Artículo 8. Patronato	7
Artículo 9. Composición	7
Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros	7
Artículo 11. Atribuciones del Patronato	8
Artículo 12. Obligaciones del Patronato	9
Artículo 13. Responsabilidad de los Patronos	9
Artículo 14. Sustitución, cese y suspensión de Patronos	10
Artículo 15. Reuniones, forma de deliberación y adopción de acuerdos	10
Artículo 16. Presidente	11
Artículo 17. Comisión Ejecutiva	11
Artículo 18. Director	13
Artículo 19. Secretario	14
CAPÍTULO IV	

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 20. La Asamblea de Socios Protectores	14
Artículo 21. El Consejo Académico	15

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Dotación de la Fundación	15
Artículo 23. Patrimonio	16
Artículo 24. Régimen financiero	16
Artículo 25. Plan de actuación y rendición de cuentas	17

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación	17
Artículo 27. Fusión	17
Artículo 28. Extinción	18

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COCA-COLA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La **FUNDACIÓN COCA-COLA** es una organización sin ánimo ni fin de lucro, que tiene afecto de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que le son propios.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Calle Ribera del Loira, 20-22, de Madrid.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y sus normas de desarrollo. Asimismo, podrá establecer delegaciones y oficinas si lo estima pertinente, dando cuenta en todo caso al Protectorado.
4. El ámbito territorial de principal desarrollo de sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la Escritura Pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, momento a partir del cual darán comienzo sus actividades.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la misma conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 3. Fines

Constituye el objeto primordial de la Fundación la promoción y el fomento de las bellas artes, especialmente, la pintura, escultura, música o literatura, así como las artes escénicas, pero también orientará su labor a la mejora del medio ambiente y a promover el progreso de la ciencia. Asimismo, constituye el objeto de la Fundación el fomento de actividades de tipo humanitario y de investigación, particularmente en áreas relacionadas con promoción de la vida activa, la nutrición y la salud.

Forma parte asimismo de los fines fundacionales el fomento y apoyo al talento de los jóvenes, desarrollando proyectos propios e impulsando acciones que contribuyan a su educación, cultura, formación y capacitación para abordar con más confianza su futuro y su desarrollo personal y profesional.

A tal fin, la Fundación impulsará o participará en toda actividad o iniciativa que tenga como propósito la consecución de los fines fundacionales.

Para llevar a la práctica dichos objetivos, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Exposición pública, localización, organización, tratamiento informático y grabación, estudio, publicación y/o difusión por cualquier medio de cualquier documentación, obras artísticas e información que se considere de relevancia. Es asimismo intención de la Fundación desarrollar cuantas actuaciones se precisen para facilitar la disponibilidad, conocimiento y consulta por el público en general de dichos archivos, obras u documentación.
2. Organización de congresos, seminarios, cursos, concursos u otros encuentros de naturaleza similar, de carácter tanto científico como divulgativo, con el propósito de promover el conocimiento de fines primordiales de la Fundación.
3. Dotación de las becas para trabajos académicos sobre asuntos relacionados con los fines fundacionales, así como dotación de un premio para el mejor trabajo periodístico, realizado en prensa escrita, radio o televisión, por su contribución al conocimiento y la divulgación de los fines fundacionales.
4. Publicación y edición de obras y trabajos relativos a los fines fundacionales y a las actividades realizadas en su desarrollo.

5. Premiso y concursos que promocienen la consecución de los objetivos fundacionales.
6. Cualesquiera otras actividades que el Patrono considere adecuado acometer para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 4. Principios de actuación y beneficiarios

Para la consecución de su fin fundacional la Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, asegurando y promoviendo en ellas la participación de la sociedad española.

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté directamente relacionada con los fines de la Fundación, elegidas con criterios de imparcialidad y no discriminación, y de conformidad con los términos que al efecto pueda establecer el Patronato.

Artículo 5. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la Ley de Fundaciones y sus normas de desarrollo.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 6. Información

El Patronato promoverá y facilitará la debida información acerca de los fines y actividades de la Fundación a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Presidencia de Honor

El Patronato podrá designar un Presidente de Honor de la Fundación por acuerdo de los Patronos.

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de cinco (5) miembros – que necesariamente deberán ser las personas que ocupen los cargos que se indican en el artículo 10 siguiente - y un máximo de nueve (9) miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría.
2. Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas, con plena capacidad de obrar y no inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como personas jurídicas, debiendo estas últimas designar a la persona o personas físicas que asuman su representación.
3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su función les acarree.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. Serán designados Patronos, en primer lugar, las personas que en cada momento ocupen los siguientes cargos:
 - Director/a General de Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L. (*"Franchise Director Coca-Cola Iberia"*).
 - Director/a General de Coca-Cola Iberian Partners, S.A.
 - Director/a Relaciones Públicas y Comunicación de Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L. (*"Public Affairs & Communication Director Coca-Cola Iberia"*)

- Director/a de Relaciones Públicas y Comunicación de Coca-Cola Iberian Partners, S.A.
- Director/a Relaciones Públicas de Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L. (*"Public Affairs & Soc.Responsibility Director"*).

Al tiempo del nombramiento se acompañará al Acta de la reunión del Patronato una certificación expedida por el responsable del departamento de Recursos Humanos de Coca-Cola Iberian Partners, S.A. o Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L., según proceda, en la que se acredite que los patronos nombrados ocupan los cargos anteriormente reseñados.

Una vez nombrados Patronos las personas que ocupen los cinco cargos anteriormente reseñados, podrán ser asimismo designados Patronos hasta cuatro personas físicas, a propuesta de los patronos que ocupen los cargos anteriormente mencionados.

2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista legalmente, aceptación que será objeto de notificación formal al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración, sin limitación.
4. La sustitución de los Patronos se producirá en los supuestos y de conformidad con las previsiones legales aplicables. En caso de que una persona que hubiera sido nombrada Patrono por ocupar cualquiera de los cargos indicados anteriormente, dejara de ocupar el cargo en cuestión, se procederá a su cese y nombramiento en su lugar de la persona que pase a ocupar el mencionado cargo.

Artículo 11. Atribuciones del Patronato

El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administración de la Fundación, sin más límites que los establecidos por la Ley. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán entre otras facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales y designar y cesar al Presidente y al Secretario del Patronato.

- e) Seleccionar en su caso a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación, presupuesto y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, u otros órganos de la Fundación, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Designar a los miembros de los distintos órganos consultivos con que cuente la Fundación y, en especial, a los miembros de los órganos delegados del Patronato, así como determinar la composición, funciones y reglas de actuación de estos órganos.
- k) Aquellas otras competencias necesarias para el cumplimiento del fin fundacional, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, y en particular en su artículo 17.4, y en la Ley.

Artículo 12. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación aplicable y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 13. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Sustitución, cese y suspensión de Patronos

1. Podrá sustituir a cualquiera de los Patronos nombrados cuando concurra en el Patrono nombrado la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que fueron determinantes en su nombramiento. Cuando cualquier persona nombrada Patrono por ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo 10.1 anterior dejara de ocupar el cargo en cuestión, el Patronato necesariamente deberá reunirse en el plazo de tiempo más breve posible para acordar el cese de la misma y el nombramiento de la persona que la haya sustituido en el mencionado cargo.
2. Además, el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el art. 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por decisión del Patronato, adoptada por mayoría de sus miembros, cuando concurra alguna causa objetiva en la que el Patronato pueda basar su decisión, como podría ser la pérdida por el patrono de las circunstancias personales o profesionales que fueron determinantes en su nombramiento.
3. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Reuniones, forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar, a través del Secretario, las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con al menos cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizándose para ello cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día de la misma.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de Patronos y éstos acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados, excepto cuando los Estatutos o la legislación aplicable establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato el Secretario levantará acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen o de la representación que ostentaren, en cuyo caso podrán delegar su representación o ser sustituidos por la persona a quien corresponda. No obstante, podrá actuar en nombre y representación del Patrono persona física cualquier otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 16. Presidente

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponde ostentar la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato a través del Secretario, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar todas clase de actos y firmar – mancomunadamente con el Director de la fundación o un Patrono – aquellos documentos necesarios a tal fin, todos ellos de acuerdo con los fines fundacionales.
2. El Presidente del Patronato lo será también de la Comisión Ejecutiva.
3. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. El Presidente del Patronato conservará tal puesto en caso de reelección sucesiva para el puesto de Patrono, salvo que expresamente se acuerde lo contrario por el Patronato en cualquier momento, o renuncie aquél al puesto de Presidente conservando la condición de Patrono.

Artículo 17. Comisión Ejecutiva

1. Es el órgano ejecutivo de la Fundación, siguiendo las directrices establecidas por el Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cuatro (4) miembros. El Patronato designará miembros de la Comisión Ejecutiva, en todo caso, a las personas que ocupen los siguientes cargos:
 - Presidente del Patronato
 - Director/a Relaciones Públicas y Comunicación de Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L. ("*Director PAC Coca-Cola Iberia*")
 - Director/a de Relaciones Públicas y Comunicación de Coca-Cola Iberian Partners, S.A.

- Director/a Relaciones Públicas de Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L.

Se requerirá tener la condición de patrono para ser miembro de la Comisión Ejecutiva.

En todo caso, forma parte de ella el Presidente del Patronato, que la Presidirá, el Director, el Secretario del Patronato – sea o no miembro del mismo – será también Secretario de la Comisión Ejecutiva.

Igualmente asistirán a sus reuniones, cuando sean convocadas al efecto, cuantas otras personas estime oportuno el Presidente, manteniendo solo voz y voto aquellas personas que sean miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
 - b) Proponer al Patronato la estrategia de la Fundación a medio y largo plazo, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos y las actividades a realizar.
 - c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos previstos para cada ejercicio.
 - d) Proponer al Patronato el nombramiento de aquellos cargos cuya designación compete a aquél.
 - e) Conocer y analizar para proponer su aprobación al Patronato los planes de gestión y de actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.
 - f) Programar la realización de aquellas actuaciones no previstas en el plan de actuación que se consideren de interés para la Fundación.
 - g) Proponer al Patronato la incorporación de nuevos miembros, bien para su integración en el Patronato, bien en el resto de órganos consultivos de la entidad, así como su exclusión.
 - h) Proponer al Patronato los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.
 - i) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
 - j) Realizar todas aquellas tareas necesarias para la buena administración de la Fundación.
4. El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que le son propias, salvo las legalmente indelegables, y, entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia.
- b) Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos, formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra índole, ejercitar y cumplir derechos y obligaciones, cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su Patrimonio.

Suscribir convenios de colaboración con toda clase de instituciones, organismos de la Administración Pública y otras entidades y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo.

- c) Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos, públicos y privados.
- d) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.
- e) Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, así como asignarles sus funciones, sueldos y gratificaciones.
- f) En general, cuantos actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato.

Artículo 18. Director

Se nombrará Director de la Fundación, en todo caso, a la persona que ocupe el cargo de Director/a Relaciones Públicas de Compañía de Servicios de Bebidas Refrescantes, S.L. Su cese se producirá por las mismas causas previstas para el cese de patronos.

Al Director le corresponde:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, en los términos establecidos por los presentes Estatutos y los acuerdos que a tal fin pueda adoptar el Patronato, así como ejecutar los acuerdos de este último órgano o su Comisión Ejecutiva, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, todos ellos de acuerdo con los fines fundacionales. Asimismo, sin perjuicio de la delegación de facultades en otros órganos de la Fundación, corresponde al Director ejecutar los acuerdos que, adoptados por el Patronato o la Comisión Ejecutiva, expresamente se le encomienden.
- b) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.
- c) Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del Presupuesto de la Fundación.

- d) La elaboración de la memoria anual de actividades y la elevación a la Comisión Ejecutiva de la propuesta de anteproyecto del presupuesto de la Fundación.
- e) Cumplimentar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, cuando sea designado para ello.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva los programas de actividades de la Fundación y someter a la misma los proyectos que estime útiles a la Fundación y sus fines.
- g) Proponer a la Comisión Ejecutiva los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
- h) Dirigir y ordenar la Fundación, sus actividades y negocios, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarios o convenientes.

Artículo 19. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación legal perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y resto de órganos de gobierno, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y aquéllas otras funciones que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
3. El Secretario del Patronato conservará tal puesto en caso de reelección sucesiva para el puesto de Patrono, salvo que expresamente se acuerde lo contrario por el Patronato en cualquier momento, o renuncie aquel al puesto de Secretario, conservando la condición de Patrono.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 20. La Asamblea de Socios Protectores

Con el carácter de órgano consultivo, el Patronato podrá constituir una Asamblea de Socios Protectores, de la que formarán parte, previa designación por el propio Patronato, aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, contribuya significativamente al

cumplimiento de los fines de la Fundación, bien con aportaciones inmateriales, dedicación gratuita o aportación material.

El Patronato establecerá las reglas de funcionamiento de la Asamblea de Socios Protectores, su composición y cometidos.

Artículo 21. El Consejo Académico

Con igual carácter consultivo, el Patronato podrá constituir un Consejo Académico, del que formarán parte, previa designación por el propio Patronato, aquellas personalidades, destacadas de la vida política, cultural, económica y social española, que se considere puedan prestar un asesoramiento cualificado y útil para la gestión y gobierno de la Fundación, así como para la consecución de los fines sociales.

El Patronato establecerá las reglas de funcionamiento del Consejo Académico, su composición y cometidos. Los miembros del Consejo Académico, caso de asistir invitados a un Patronato lo harán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La aportación inicial fundacional.
- b) Aportaciones de los Patronos.
- c) Los bienes y derechos que reciba o adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- d) El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones legalmente establecidas.

Artículo 23. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Los bienes y derechos que conformen el Patrimonio, así como las rentas que produzcan quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24. Régimen financiero

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos derivados del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de terceras personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el desarrollo de sus propias actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, todo ello sin perjuicio de, en función de los casos, solicitar la previa autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, así como todos aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. La gestión económico-financiera de la Fundación quedará regida por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25. Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26.- Modificación

1. El Patronato viene facultado para modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar de manera satisfactoria con los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Patronato. Así mismo, será necesario para la adopción del acuerdo que dicha mayoría cualificada de miembros integre asimismo a la mayoría de patronos que ocupen los cinco cargos mencionados en el artículo 10 de los Estatutos.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra fundación siempre que resulte en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Patronato. Asimismo, será necesario para la adopción del acuerdo que dicha mayoría cualificada de miembros integre asimismo a la mayoría de patronos que ocupen los cinco cargos mencionados en el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 28. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y asimismo estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de conformidad con la legislación aplicable, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. El Patronato queda expresamente autorizado para realizar dicha aplicación.

-***-